

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., ocho de marzo de dos mil veinticuatro

**Rad. 2023-00305**

Se tiene en cuenta le gestión de notificación adelantado en este asunto por el apoderado judicial de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que se venció el término que tenía la demandada CLÍNICA SAGRADA FAMILIA para comparecer al juzgado a recibir notificación personal, sin que lo hubiera hecho, se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación por aviso en los términos que dispone el artículo 292 del CGP.

De otro lado, como quiera que mediante Resolución No 2023320030002798-6 de 2023, se ordenó por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS S.A.S. y se nombró un interventor, se requiere a la parte demandante, para que gestione la notificación del actual interventor de dicha entidad.

Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 CGP).

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**María Andrea Arango Echeverri**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44ff86f1fdb62599284698c183805db2f7cfae6c2cdc8328cd587b25fa543a8**

Documento generado en 08/03/2024 06:01:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**